



**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Pasó al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término legal.

Sírvase a proveer.

**EDUARDO CAMPO BERNAL**  
**Secretario**

---

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**FONSECA – LA GUAJIRA**

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SOBERANA S.A.S
DEMANDADO:	JOSE ALBERTO SOLANO MANJARREZ
RADICACION:	44-279-40-89-002-2023-00052-00

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por la empresa SOBERANA S.A.S. identificada con N.I.T 811022981-7, mediante apoderado judicial doctor VICTOR PONCE PARODI, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.636.715 de Medellín – Antioquia, portador de la tarjeta profesional No. 47.262 del C.S.J. en contra de JOSE ALBERTO SOLANO MANJARREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.027.485 con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$13.720.000) correspondiente a capital incorporado en el CONVENIO DE PAGO de fecha once (11) de julio de 2018, más los intereses moratorios por un valor de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$14.749.000) causados desde el once (11) de julio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, fijados a una tasa del 2.5% mensual dentro de lo establecido legalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada, dentro del término ordenado en el auto de inadmisión, este Despacho procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA



## RESUELVE

**PRIMERO:** LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la empresa SOBERANA S.A.S. y en contra de JOSE ALBERTO SOLANO MANJARREZ, por las siguientes sumas de dinero:

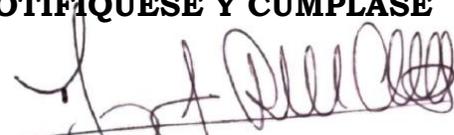
1. Por el valor de TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$13.720.000) correspondiente a capital incorporado en el CONVENIO DE PAGO de fecha once (11) de julio de 2018, suscrito por el demandado
2. Por los intereses moratorios la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$14.749.000) causados desde el once (11) de julio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, fijados a una tasa del 2.5% mensual dentro de lo establecido legalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

**TERCERO:** FÍJESE al demandado el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**  
Juez